BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3162 | Buenos Aires, Miércoles 27 de Abril de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ....

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Número suelto del día..................	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos.	» 0.20
» » en más de 30 días..	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año..........	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.—Ministerio de Obras Públicas.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Nombrando empleados

Buenos Aires, Abril 18 de 1904.

En mérito de lo expuesto en la precedente nota de la Dirección de Correos y Telégrafos, y siendo necesario el aumento de oficinas en la nueva línea de Santa Rosa de Toay,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase empleados de Correos y Telégrafos, con las categorías que se expresan, á los siguientes, todos con antigüedad al 1° del corriente;

Félix Duberges y Valerio P. Gómez, asimilados á la categoría 10ª; Alberto Linares, asimilado á la categoría 13ª; Ricardo Gómez, asimilado á la categoría 16ª; Manuel Avila, asimilado á la categoría 17ª; Andrés Villegas, José A. Paredes y Félix Juares, asimilados á la categoría 20ª; Luis Mohan, asimilado á la categoría 21ª; Manuel García, asimilado á la categoría 24ª;

Art. 2° Mientras este gasto sea incluido en el Presupuesto General, se imputará al presente Acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y archívese.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. R. FERNANDEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Instrumento de ratificación de la Convención telegráfica y Protocolo adicional celebrado entre la República Arjentina y Chile.

JULIO A. ROCA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A TODOS LO QUE EL PRESENTE VIEREN, ¡SALUD!

Por cuanto: Entre la República Argentina y la República de Chile se negoció y firmó en la ciudad de Santiago, el seis de Febrero del año mil novecientos tres, una Convención telegráfica, y con fecha seis de Noviembre del mismo año, un Protocolo adicional á dicha Convención, cuyos textos son los siguientes:

El Gobierno de la República Arjentina i el Gobierno de la República de Chile deseando facilitar la comunicación telegráfica entre los habitantes de uno i otro país, han resuelto celebrar con tal objeto una Convención, i, al efecto, han nombrado por sus Plenipotenciarios á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Arjentina al señor don José Antonio Terry, su Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario en Chile; i,

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al señor don Horacio Pinto Agüero, Ministro de Relaciones Esteriores;

Los cuales, después de haberse exhibido sus Plenos Poderes i de haberlos encontrado en buena i debida forma, han convenido en lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.

La Dirección Jeneral de Correos y Telégrafos de la República Arjentina i la Dirección de Telégrafos del Estado de Chile prolongarán sus líneas telegráficas hasta unirlas por Uspallata i por otros puntos que ambas Administraciones determinaren en lo sucesivo de comun acuerdo.

ARTÍCULO 2°.

Cada uno de los Gobiernos Contratantes prolongará sus líneas hasta los hitos provisorios que señalan su jurisdicción.

a) Si una vez fijada la línea divisoria definitiva resultare que hai línea telegráfica de un país, construida en territorio del otro, éste abonará á aquél el importe de la sección que queda de su propiedad.

b) A este efecto se tomarán por base para el cobro, el costo medio kilométrico de cada línea que se halle en las condiciones del inciso anterior i la estensión que haya dejado de ser propiedad del Gobierno que la construyó.

ARTÍCULO 3°.

Las Partes Contratantes podrán de comun acuerdo unir telegráficamente las líneas de sus respectivos países como lo dispone el artículo 1°, pero no podrán en ningún caso, empalmarse con ninguna otra línea particular establecida ó á establecerse entre los dos países. Se esceptúa de esta prohibición el empalme actual de las líneas nacionales arjentinas con la particular de Punta Arenas á Puerto Gallegos, mientras no se efectúe el empalme de las líneas nacionales en ese punto

ARTÍCULO 4°.

La Administración Arjentina tendrá la facultad de aplicar á los telegramas dirijidos á las oficinas telegráficas de Chile, la tarifa que más convenga á sus intereses; i la Administración Chilena á su vez gozará también de la misma facultad para proceder de igual modo con los despachos destinados á las oficinas telegráficas de la República Arjentina.

ARTÍCULO 5°.

Para los telegramas ordinarios redactados en español ó en cualquiera de los idiomas admitidos en la trasmisión por la Convención Telegráfica de San Petersburgo, Reglamento de Buda-Pesth, computándose la dirección, el testo i la firma, las Administraciones que se convienen abonarán:

El Telégrafo de la República Arjentina al Telégrafo del Estado de Chile.

(El franco será la base de reducción, entendiéndose cinco francos por un peso oro).

a) Cincuenta céntimos de franco oro (fr. 0.50) por las diez primeras palabras, i veinticinco milésimos de igual moneda (fr. 0.025) por cada una de las demás palabras subsiguientes de los telegramas dirijidos á las oficinas del Telégrafo del Estado de Chile desde las oficinas del Telégrafo de la Nación Arjentina, ó desde las de las Empresas que no forman parte de la Convención Telegráfica Arjentina.

b) Cuarenta céntimos de franco oro (fr. 0.40) por las diez primeras palabras, i veinticinco milésimos de igual moneda (fr. 0.025) por cada una de las demás palabras subsiguientes de los despachos dirijidos á las oficinas del Telégrafo del Estado de Chile desde las oficinas de los Telégrafos adheridos á la Convención Telegráfica Arjentina, así como de los de Bolivia i la República Oriental del Uruguay.

c) Cincuenta céntimos de franco oro (fr. 0. 50) por las primeras diez palabras i veinticinco milésimos (fr. 0. 025) de igual moneda por cada una de las demás palabras subsiguientes, además de lo que corresponde á otras líneas, por los telegramas dirijidos á las oficinas telegráficas de Chile que no pertenezcan al Telégrafo del Estado, desde las oficinas del Telégrafo de la Nación Arjentina ó de las Empresas que no forman parte de la Convención Telegráfica Arjentina.

d) Cuarenta céntimos de franco oro (fr. 0.40) por las primeras diez palabras, i veinticinco milésimos (fr. 0.025) de gual moneda por cada una de las demás palabras subsiguientes, además de lo que corresponda á otras líneas, por los telegramas dirijidos á las oficinas de Chile que no pertenezcan al Telégrafo del Estado, desde las oficinas de los Telégrafos adheridos á la Convención Telegráfica Arjentina, así como de los de Bolivia i la República Oriental del Uruguay.

El telégrafo del estado de Chile al telégrafo de la nación arjentina.

e) Cincuenta céntimos de franco oro (fr. 0.50) por las primeras diez palabras, i veinticinco milésimos (fr. 0.025) de igual moneda por cada una de de las demás palabras subsiguientes, de los despachos dirijidos á las oficinas del Telégrafo de la Nación Arjentina desde la República de Chile.

f) Cincuenta céntimos de franco oro (fr. 0.50) por las primeras diez palabras, i veinticinco milésimos (fr. 0.025) de igual moneda por cada una de las demás palabras subsiguientes, además de las tarifas que correspondan á otras líneas en los despachos dirijidos desde Chile á las oficinas de la República Arjentina que no sean del Telégrafo de la Nación ni de las líneas adheridas á la Convención Telegráfica Arjentina.

g) Setenta i cinco centésimos de franco oro (fr. 0.75) por las primeras diez palabras, i cinco centésimos (fr. 0.05) de igual moneda por cada una de las demás palabras subsiguientes, de los despachos dirijidos de Chile á las oficinas de la República Arjentina que no perteneciendo al Telégrafo de la Nación, forman parte de la Convención Telegráfica Arjentina, así como de los despachos destinados á las oficinas de Telégrafos nacionales de Bolivia, Paraguay ó la República Oriental del Uruguay, estando comprendida en esta tarifa la parte que el Telégrafo de la Nación Arjentina abonará á las líneas que intervengan en la trasmisión de esos telegramas.

Artículo 6º

Por los telegramas internacionales dirijidos al esterior, el Telégrafo de la Nación Arjentina abonará al Telégrafo del Estado de Chile:

a) Veinte céntimos de franco oro (fr. 0.20) por cada palabra además de las tarifas correspondientes á otras líneas, cuando los despachos procedan de alguna oficina del Telégrafo de la Nación Arjentina.

b) Diez centésimos de franco oro (fr. 0.10) por cada palabra, además de las tarifas correspondientes á otras líneas, cuando los despachos tengan otra procedencia que las establecidas en el inciso anterior.

c) Diez centésimos de franco oro (fr. 0.10) por cada palabra, cuando los despachos sean para una oficina de Chile i procedan del Brasil, ó cualquier otro país con escepción de las Repúblicas Arjentina, Uruguay, Paraguay i Bolivia.

Y el Telégrafo del Estado de Chile abonará al Telégrafo de la Nación Arjentina:

d) Veinte centésimos de franco oro (fr. 0.20) por cada palabra, de los despachos procedentes del esterior dirijidos á una oficina de la Nación Arjentina.

e) Treinta centésimos de franco oro (fr. 0.30) por cada palabra de los despachos procedentes del esterior dirijidos á otra oficina de la República Arjentina ó de las del Paraguay, Uruguay ó Bolivia.

f) Diez centésimos de franco oro (fr. 0.10) por cada palabra, más las tarifas que correspondan á otras líneas por los despachos dirijidos desde Chile al esterior, con escepción de Bolivia, Paraguay i la República Oriental del Uruguay.

Artículo 7º.

La tasa correspondiente á otras líneas distintas de aquellas á que se refieren los incisos *c*, *d* i *f* del artículo 5º, i *a*, *b* i *f*, del artículo 6º, será la establecida para el público por la empresa que dé curso al telegrama ó la que se haya convenido con cualquiera de ambas administraciones.

Artículo 8º.

La tarifa para los telegramas especiales se establecerá de comun acuerdo entre ambas Administraciones i será proporcional á lo fijado en el artículo 5º. Ambas Direcciones se pondrán de acuerdo respecto de la de los telegramas para la prensa.

Artículo 9º.

Entre la Dirección Jeneral de Correos y Telégrafos de la República Arjentina i la Dirección Jeneral de Telégrafos del Estado de Chile, se convendrán los detalles del servicio, tales como lo relativo á utilización de las líneas, á la designación de las oficinas de control, etc.

Artículo 10.

Cuando por interrupción de la red interna de cualquiera de los dos países haya necesidad de utilizar las líneas de la Administración vecina para hacer llegar los despachos á su destino, por ejemplo, de Santiago á Puerto Montt por vía de Mendoza, Buenos Aires, Neuquen i Puerto Moreno, se hará el servicio de «préstamo de vía», mediante la tasa uniforme para todos los casos, de veinticinco céntesimos de franco oro (fr. 0. 25) por las primeras diez palabras, computándose dirección i firma, i ciento veinticinco milésimos (fr. 0. 125) de igual moneda por cada una de las demás palabras subsiguientes, en los despachos simples.

a) Con las mismas condiciones podrá efectuarse la trasmisión del servicio arjentino por intermedio de las líneas chilenas, por ejemplo: de Mendoza á Campana Mahuida por Santiago i Victoria.

b) Para que los despachos menciónados no entorpezcan el arreglo de cuentas deberán ser trasmitidos en la indicación de oficio por «préstamo de vía» i solo serán controlados en las oficinas de ambas administraciones que les den la primera salida ó entrada á la línea vecina.

Artículo 11.

Para los efectos de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 5º, fíjase en diez palabras el minimun de estensión de un despacho, i el máximun en ciento.

Artículo 12.

Los despachos oficiales de ambos gobiernos se trasmitirán exentos de pago i con preferencia á todos los demás.

Para los efectos de este artículo se considerarán oficiales los despachos de Sus Excelencias los señores Presidente de ambas Repúblicas i de sus Ministros, los de los Representantes Diplomáticos de ambos países, las contestaciones á estos i los que por asuntos relacionados con su cometido espidan la Dirección Jeneral de Correos i Telégrafos de la República Arjentina, la Dirección Jeneral de Telégrafos del Estado de Chile i los Jefes de Policía de Santiago, Buenos Aires i de las rejiones limítrofes de ambos países.

Artículo 13.

Las cuentas se establecerán con arreglo á las trasmisiones que realmente se hubieren efectuado, i se formularán del siguiente modo:

a) Cada uno de los dos países, la República Arjentina ó la de Chile, confeccionarán planillas mensuales con arreglo á modelos convenidos, de telegramas trasmitidos i recibidos, estableciendo el precio que corresponda á cada Administración por su intervención en los telegramas i por el pago que hubiere efectuado á otras líneas, i las remitirá al otro para su aprobación, acompañándolas de la cuenta respectiva, dentro de los primeros treinta días siguientes al último del mes á que correspondan.

b) Si las cuentas no fueren observadas á la espiración del mes siguiente, se considerarán aprobadas i aceptado como exacto el saldo que resulte á favor de la Administración acreedora.

Artículo 14.

El pago de las cantidades que respectivamente se adeuden ambas Administraciones, se hará en la forma siguiente:

a) Después de aprobadas las cuentas á que se refiere el artículo 13 ó de haber espirado el plazo que en él se establece, la Administración acreedora jirará á ocho días vista contra la deudora por el importe que haya arrojado el saldo de su cuenta.

b) La operación á que hace referencia el inciso precedente se realizará por intermedio de cualquiera de los bancos establecidos en el país de la Administración jiradora, i los gastos

que ocasione serán de su esclusivo cargo.

ARTÍCULO 15.

El órden de trasmisión i demás relaciones con el servicio de ambos telégrafos no previstas en este Convenio, ni establecidos de comun acuerdo, se rejirán por la Convención Internacional de San Petersburgo, Reglamento Buda-Pesth.

ARTÍCULO 16.

El Telégrafo de la Nación Arjentina trasmitirá por intermedio del Telégrafo del Estado de Chile, todos los telegramas que se le presenten en sus oficinas, dirijidos á Chile que no tengan una indicación de vía puesta por los remitentes; i el de la República de Chile procederá de la misma manera. Esceptúanse los casos de interrupción de líneas en que se utilizarán las vías más convenientes.

ARTÍCULO 17.

Ni el Telégrafo de la Nación Arjentina ni el del Estado de Chile podrán aplicar tarifas inferiores á las establecidas en este Convenio, á los telegramas de las empresas telegráficas particulares de ambos países dirijidos á la oficina de su respectiva propiedad.

ARTÍCULO 18.

Las dudas que pudieran suscitarse respecto de la aplicación de este Convenio en las relaciones telegráficas que se establecen, serán aclaradas de comun acuerdo entre las dos Direcciones Jenerales.

ARTÍCULO 19.

El horario que rejirá en las oficinas de ambos países para los telegramas que dan mérito á este Convenio, será fijado de comun acuerdo entre ambas Direcciones.

ARTÍCULO 20.

Cada país corre con sus gastos dentro del territorio, debiendo ponerse de acuerdo para el servicio.

ARTÍCULO 21.

La Dirección de Telégrafos de Chile iniciará las jestiones necesarias para la celebración de un convenio entre las empresas telegráficas establecidas en territorio chileno i procurará conseguir para la República Arjentina, la Oriental del Uruguay, la de Bolivia, la del Paraguay i la del Brasil, las mismas ventajas que obtenga para el telégrafo de su propiedad. Por su parte la Dirección Jeneral de Correos y Telégrafos de la República Arjentina, hará las jestiones del caso ante las Administraciones brasileña, uruguaya, paraguaya i boliviana, á fin de obtener para Chile i el Perú las mismas ventajas que obtenga para su país.

ARTÍCULO 22.

Con cargo de reciprocidad hácense estensivas al Paraguay, Bolivia, Perú, Brasil i la República Oriental del Uruguay, las franquicias establecidas en el artículo 12.

ARTÍCULO 23.

Entre la Dirección Jeneral de Correos y Telégrafos de la República Arjentina i la Dirección Jeneral de Telégrafos de Chile, de comun acuerdo, se determinarán las poblaciones donde cada Administración ha de instalar la oficina terminal de su dependencia en cada una de las líneas de conexión.

ARTÍCULO 24.

A más tardar, un año después de aprobado el presente Convenio por los respectivos Gobiernos, deberá inaugurarse el servicio de intercambio telegráfico para la conexión del paso de Uspallata.

ARTÍCULO 25.

Cada Dirección nombrará un representante para que reunidos ambos en las épocas i lugares que éstas determinen, adopten las medidas necesarias para la ejecución de este Convenio i para las modificaciones parciales que convengan.

ARTÍCULO 26.

La presente Convención será ratificada, i las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Santiago dentro del más breve plazo posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de la República Arjentina i de Chile, han firmado y sellado la presente Convención, en doble ejemplar, en Santiago, á 6 de Febrero de 1903.

(L. S.) J. A. TERRY.
(L. S.) HORACIO PINTO AGÜERO.

—

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores de Chile el Encargado de Negocios ad interim i Ministro Plenipotenciario ad hoc de la República Arjentina i el Ministro del ramo, señor don Agustín Edwards, quienes, con la debida autorización de sus respectivos Gobiernos i creyendo conveniente consultar un plazo para el caso de desahucio de la Convención Telegráfica entre ambos paises suscrita en Santiago el dia seis de Febrero del presente año, convinieron en considerar incorporada á ella la siguiente cláusula:

La Convención Telegráfica permanecerá en vigor un año después que cualquiera de las Altas Partes Contratantes notifique á la otra su desahucio.

En fe de lo cual los infrascritos firman i sellan el presente Protocolo en doble ejemplar, en la ciudad de Santiago, á los seis dias del mes de Noviembre del año de mil novecientos tres.

(L. S.) ALBERTO BLANCAS.
(L. S.) AGUSTÍN EDWARDS.

—

Por tanto: Vista y examinada la Convención y Protocolo preinsertos y después de haber sido aprobados por el Honorable Congreso de la Nación, según ley número 4262 de veinticuatro de Octubre del año mil novecientos tres y ley número 4281 de treinta de Diciembre del mismo año, respectivamente, la acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación á observarla y hacerla observar fiel é inviolablemente.

En fe de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República y refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los veintidós días del mes de Enero del año mil novecientos cuatro.

JULIO A. ROCA.
JOSÉ A. TERRY.

—

República de Chile

Ministerio de Relaciones Esteriores

ACTA DE CANJE

Los abajo firmados, reunidos en el Ministerio de Relaciones Esteriores para proceder al canje de las Ratificaciones del Presidente de la República Arjentina i del Presidente de la República de Chile de la Convención Telegráfica i del Protocolo que la complementa, suscrita entre ambos paises el dia 6 de febrero de 1903, después de haber dado lectura á los instrumentos de dichas Ratificaciones i de haberlos encontrado en buena i debida forma, procedieron á efectuar el referido canje.

En fe de lo cual los infrascritos firmaron i sellaron por duplicado la presente Acta de canje en Santiago, á 6 de abril de 1904.

(L. S.) ALBERTO BLANCAS.
(L. S.) B. SILVA CRUZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un permiso de ocupación accidental de la Dársena Norte.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Vista la solicitud que precede del señor Francisco Lavalle, pidiendo se le permita ocupar en el Puerto de la Capital, el terreno que indica en el plano adjunto, para depósito de los materiales destinados á las obras de defensa de la Dársena Norte, de las que está encargado, según lo justifica con la copia del contrato celebrado con la Dirección General de Obras Hidráulicas y aprobado por Decreto de 15 de Marzo último; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, que dada la naturaleza de las obras á construirse puede deferirse á lo solicitado, siempre que esto sea con carácter precario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Concédese al señor Francisco Lavalle, en su carácter de contratista constructor de las obras de defensa de la Dársena Norte, una extensión de tierra en el Puerto de la Capital, adyacente á las obras á construirse, y en el sitio que la Oficina de Servicio y Conservación indique, destinado exclusivamente para depósito de los materiales necesarios á la construcción de dichas obras; siendo entendido que la referida Oficina podrá en cualquier momento retirar los materiales que interrumpan el tráfico del Puerto.

La presente concesión de carácter precario, quedará de hecho sin efecto desde el momento que se hayan terminado las obras que la motivan, pudiendo el Poder Ejecutivo declarar antes, su caducidad si así lo juzga necesario.

Comuníquese, etc. y pase á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

Autorizando un descargo á favor de los señores Nougues Hnos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva, para su resolución, el expediente iniciado al Ingenio de los señores Nougues Hnos., con motivo de diferencias encontradas de menos en la destilación de flegmas al levantar el inventario respectivo, representando aquéllas un pequeño exceso sobre la merma de 2 % que acuerda el Decreto Reglamentario de la Ley Nº 3761; de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen y siendo equitativo deferir á lo solicitado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Autorízase á la Administración de Impuestos Internos, para que proceda á efectuar en la cuenta de los señores Nougues Hnos., el descargo de las diferencias á que se refiere este expediente, y vuelva á dicha repartición, para sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

Antecedentes y resolución pidiendo al Ministro del Interior se derogue el Art. 17 del Decreto de 31 de Julio de 1902.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1904.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda.

Esta Contaduría observó en su debida

oportunidad, el Superior Decreto de 31 de Julio de 1902, por considerarlo contrario á las prescripciones de la Ley de Contabilidad y aun á la misma Ley de su origen Nº 4039, que manda que la recaudación por el concepto de análisis por ella presvisto, se ingrese en Tesorería General.

No obstante la circunstancia apuntada, la habilitación del Departamento Nacional de Higiene viene depositando las sumas que recauda por aquél concepto, en el Banco de la Nación á la orden del Ministerio del Interior, obedeciendo siempre al citado Decreto de 31 de Julio de 1902.

El Ministerio del Interior, por su parte nada ha previsto á raíz de la observación formulada por la Contaduría y, ésta ha creído prudente, en vista de lo que ocurre, ponerlo en conocimiento del Ministerio de V. E. á fin de que, si lo considera conveniente, tenga á bien dictar la resolución que juzgase pertinente y á la cual deba ajustar esta Oficina sus procedimientos.

Pasado el asunto á dictamen del señor Procurador del Tesoro, éste se expide así:

Todos los dineros que se recaudan por concepto de impuesto, rentas ó arrendamientos de tierras, multas, operaciones de créditos, etc., deben ingresar al Tesoro de la Nación, á menos que por disposición expresa de la ley deban destinarse á un objeto dado, y depositarse á la orden de determinada dependencia ó repartición de la Nación; como lo dispone la Ley de Papel Sellado en cuanto á las multas que deben depositarse en el Banco de la Nación á la orden del Consejo Nacional de Educación y, la Ley 4031, en cuanto al producido de la Tasa Militar; la Ley 4087 respecto del producido de los registros de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones y del diario Oficial y del Boletín Judicial.

Por más que la Ley 4039 dispone que los recursos procedentes de la aplicación de los impuestos de análisis y especialidades farmacéuticas deben destinarse á la construcción ó instalación del Instituto Bacteriológico y de la Estación de Desinfección en el Puerto de esta Capital, ella no ha afectado especialmente esos fondos á ese objeto, ni ha dispuesto su colocación en un fondo especial y á la orden de determinada dependencia de la Nación, y por el contrario, en su art. 4º dispone expresamente que los recursos procedentes de su aplicación ingresarán á la Tesorería General.

Y si á esto se agrega que en el cálculo de recursos para atender á los gastos del Presupuesto del corriente año, figura una partida de $ 35.000 m/n, es aún más evidente que esa suma debe ingresar al Tesoro, como lo representa la Contaduría General en la nota que motiva estos obrados.

Por lo expuesto, pienso que V. E. debiera pedir al señor Presidente de la República la derogación del art. 17 del Decreto de 31 de Julio de 1902, dictado por el Departamento del Interior, que dispone, que los recursos que se obtengan de la aplicación de la Ley 4039, serán depositados en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio del Interior, y en cuenta especial denominada Sanidad Nacional.—Buenos Aires, Marzo 22 de 1904.—GUILLERMO TORRES.

Buenos Aires, Abril 22 de 1904.

Visto que la Contaduría General en la nota que encabeza este expediente solicita se dicte una resolución á la cual pueda ajustar sus procedimientos, en cuanto á la recaudación, por concepto de análisis, que de conformidad con la Ley Nº 4039 percibe el Departamento Nacional de Higiene, cuyo Habilitado, no obstante las reiteradas notas de la Contaduría General continúa depositando las sumas percibidas en el Banco de la Nación, á la orden del Ministerio del Interior, en vez de hacer los depósitos á la orden de la Tesorería Nacional, como lo prescribe la Ley de Contabilidad, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

SE RESUELVE:

Pase al Ministerio del Interior, para que se sirva recabar del señor Presidente de la República la derogación del art. 17 del Decreto de 31 de Julio de 1902, á mérito del cual el Habilitado referido, hace los depósitos en la forma impugnada por la Contaduría General y que está en abierta contradicción con las prescripciones de la ley General de Contabilidad; y avísese, en respuesta, lo resuelto.

J. A. TERRY.

IV

Permitiendo firmar letras en caución por derechos de rieles para tranvías.

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

Visto lo precedentemente solicitado por el señor Ricardo Seeber, y de acuerdo con lo resuelto por Decreto de 24 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que permita á los Ferrocarriles Rosario y Central Argentino, vendan al señor Ricardo Seeber seiscientos metros lineales de rieles usados, para vía de tranvías; debiendo exigirse del peticionante, extienda letras en caución por los derechos respectivos, á (180) ciento ochenta días de plazo, siendo entendido que éstas se harán efectivas si no se justifica á su vencimiento el empleo del material citado en obras de vialidad.

J. A. TERRY.

V

Permiso para transferir algodón hilado.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

No existiendo inconveniente para deferir á lo solicitado,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores D. Helguera, Franco y Cía. el permiso para transferir á los señores Muñoz y Villanueva (1062 1/2 kilos) mil sesenta y dos y medio kilos de algodón hilado, para ser entregados al telar, previa conformidad de éste, á los efectos de los cargos y descargos del caso.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Permiso para vender cascos vacíos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el permiso pedido para vender libre de derechos (500) quinientos cascos vacíos de madera, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

VII

Permiso para vender material usado.

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (artículos 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur el permiso para vender libre de derechos siempre que no se exporten, cien mil (100.000) kilos de hierro viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

VIII

Permiso para transferir algodón

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

Resultando del precedente informe de la Aduana de la Capital que no hay inconveniente para deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de la Capital para que permita al señor Aurelio Ferrari transfiera al señor Luis Barolo, previa conformidad de éste, (4910) cuatro mil novecientos diez kilos de algodón hilado para telar.

Pase á la Aduana de la Capital, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

Vista la solicitud del señor Jesús Martínez, tendiente á que se le permita, sin mayor tramitación, vender mercaderías nacionalizadas á los isleños del Río Paraná Pavón; y teniendo en cuenta que dados los pequeños contrabandos que á la sombra de este tráfico pudieran cometerse, como asimismo lo que sobre el particular establece la Ordenanza de Aduanas, no es posible deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

No á lugar, y pase á la Prefectura General de Puertos y Resguardos.

J. A. TERRY.

X

Rechazando una protesta del Ferrocarril del Oeste.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Teniendo en cuenta que, como lo informa la Contaduría General, en oportunidades distintas este Ministerio ha considerado excluidos de las franquicias de que, por sus leyes-contratos, gozan las Empresas Ferroviarias, los artículos que motivan la protesta del Ferrocarril del Oeste por el cobro de la suma de $ oro 647.62 que le ha hecho efectivo la Aduana de La Plata,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la citada Aduana, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo permiso para vender material usado.

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (art. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender, libre de derechos, si no se exportan (20.000)

veinte mil kilos de acero viejo, con la intervención de la Aduana de la Capital donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo una imagen de madera, venido en el vapor «Orione», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia de La Merced (Ensenada), según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de La Plata.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 216 carretillas de mano, 200 barricas cemento portland, 32 zorras volcadoras, y 3.000 metros de vía Decauville, venidos en los vapores «Hylas», «Amiral Duperre», «Freiburg» y «Ranenthaler», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires (Concesión P. R. Rojas y Cía).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Cocediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3991 de 22 de Junio de 1901,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (79.860) kilos rieles de acero con sus eclisas, (2) bultos con piezas accesorias para transportadora, (16) bultos con piezas de repuesto para draga y (110.802 kilos de rieles para ferrocarril, venidos en los vapores «Pfalz», «Cap Verde», «Zaanland» «Ranenlhaler», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Desagüe de la Provincia de Buenos Aires (Concesión V. Castello y Cía.)

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1) un cajón conteniendo (295) doscientos noventa y cinco termómetros clínicos, venido en el vapor «Cap Verde» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Medicina.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (6) cajones conteniendo material para un órgano, venidos en el vapor «Pascuale P.», y destinado para el servicio del culto en la Iglesia Catedral de Salta, según lo expresa la solicitud que precede del Obispado de Salta.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (2) dos cajones conteniendo imágenes de yeso, venidos en el vapor «Rosarian» y destinadas para el servicio del culto en la iglesia del Colegio Inmaculado Corazón, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires, para el Colegio del Inmaculado Corazón de María.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Entregando una suma al Seminario Pedagógico para gastos de instalación y útiles escolares.

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

Siendo necesario alhajar la casa que ocupará el Seminario Pedagógico, así como proveer á éste de los útiles escolares que ha menester para su funcionamiento regular; y en atención á la urgencia del caso, prevista por la Ley de Contabilidad, en su art. 33, inciso 3°,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

1° Librar orden de pago por separado, á favor del señor Director del Seminario Pedagógico, por la suma de siete mil cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 7.400 m/n), con cargo de oportuna rendición de cuentas, destinada á la adquisición en plaza del mobiliario y útiles para ese Establecimiento, cuyo detalle figura en las listas adjuntas.

2° Impútese este gasto al Inciso 16, Item 9, Anexo E del Presupuesto vigente; hágase saber, y vuelva este expediente á la Dirección del Seminario Pedagógico, á sus efectos.

ROCA.—J. R. FERNANDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY. ONOFRE BETBEDER.— EMILIO CIVIT.

II

Aprobando un contrato para la construcción del edificio de la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Visto el proyecto de contrato que se acompaña,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1° Aprobar en todas sus partes el contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y el señor Alberto Mai, por el que dicho señor se compromete á construir el edificio proyectado para la Escuela Normal Mixta de la Colonia Esperanza, con sujeción á lo establecido en el pliego de condiciones, planos, etc., que existen aprobados por el Gobierno, y á la propuesta aceptada por resolución de 24 de Marzo último.

2° Que pase este expediente al señor Escribano de Gobierno, para que proceda á reducir á escritura pública el convenio aludido, del que deberá presentar al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, copia autenticada con destino á la Contaría General de la Nación, remitiendo el mismo funcionario estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas, á fin de que sean adoptadas las medidas relativas al inmediato comienzo de la obra.

3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

III

Nombrando Regente de la E. N. de Maestras de La Rioja.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de La Rioja el puesto de Regente, por haber sido promovida á Vicedirectora la persona que lo ejercía,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Regente del Departamento de Aplicación y profesora de Crítica Pedagógia, anexo al mencionado Establecimiento, á la señorita Amelia Moreira de Pazos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

IV

Jubilando al Secretario del Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Vistas las informaciones precedentes y el dictamen producido por el señor Procurador del Tesoro, de todo lo cual resulta que con arreglo á los arts. 2 y 24 de la Ley N° 1909 de 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones de los funcionarios que prestan sus servicios en las escuelas públicas de la Capital y Territorios Nacionales, el recurrente reune las condiciones legales para disfrutar de pensión de retiro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al señor Aníbal Helguera Sánchez, en el cargo de Secretario del Consejo Nacional de Educación, con goce del sueldo íntegro que á dicho empleo asigna la Ley de Presupuesto; debiendo imputarse el gasto que demande la ejecución de este decreto al «Fondo especial de Pensiones» establecido por la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, etc., y á sus efectos, vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

V

Jubilando á una Directora de Escuela Primaria.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Resultando de los informes que anteceden, que la recurrente, señorita Arminda

Fernández, ha comprobado tener quince años, un mes y doce días de servicios prestados á la instrucción pública, hallándose, por lo tanto, comprendida en los términos del Art. 3º, inciso 1º de la Ley Nº 1909, sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señorita Arminda Fernández, en el cargo de Directora de la Escuela Nº 13, del Consejo Escolar 21 de la Capital; con goce de las tres cuartas partes del sueldo que actualmente percibe.

Art. 2º Comuníquese, etc. y vuelva al Consejo Nacional de Educación, sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

VI

Jubilando á una Preceptora

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Resultando de los informes que anteceden, que la recurrente, señora Carmen C. Cáceres de Godoy, ha comprobado tener doce años y doce días de servicios prestados á la instrucción pública; hallándose, por lo tanto, comprendida en los términos del art. 4º de la Ley Nº 1909, sobre Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase á la señora Carmen C. Cáceres de Godoy, en el cargo de Preceptora de la Escuela Nº 15, del Consejo Escolar 10 de la Capital; con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva este expediente al Consejo Nacional de Educación, á sus efectos.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Abril 22 de 1904.

Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Justa Rufina S. de Fitzmaurice, viuda del Mayor retirado don Jorge R. Fitzmaurice; pensión militar, con goce de una tercera parte del sueldo que éste disfrutaba; de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su art. 21, Inciso 2º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y pase á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Reorganizando el personal de las Escuelas primarias de Agricultura.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Siendo necesario organizar las estaciones y escuelas agrícolas primarias en diversas regiones de la República, para que funcionen inmediatamente y conforme al plan adoptado por el Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º La enseñanza agrícola primaria, será dada en las escuelas y estaciones agrícolas de las Delicias, Tucumán, San Juan, Bell Ville, Bella Vista y Posadas, debiendo tener cada uno de los mencionados establecimientos, el siguiente presupuesto mensual: Director y profesor con trescientos pesos, en las Delicias; y con doscientos cincuenta en Tucumán, San Juan, Bell Ville, Bella Vista y Posadas. Secretario, Contador y profesor, con ciento cincuenta pesos; jardinero y capataz de cultivos, con ochenta pesos; herrero y carpintero encargado de los talleres, con ochenta pesos. Para peones trescientos pesos; para gastos generales y de conservación, cuatrocientos pesos moneda nacional.

Art. 2º Nómbranse para las Delicias, Director y profesor, á don Adolfo C. Tonnelier; Secretario, Contador y profesor á don Ramón Mujica; para Tucumán, Director y profesor á don Conrado M. Uzal; Secretario, Contador y profesor á don Miguel Lillo; para San Juan, Director y profesor á don Enrique Morichelli; Secretario, Contador y profesor, á don Emilio Ferreira; para Bell Ville, Director y profesor á don Abel Fernández; para Bella Vista, Director y profesor á don Roberto Campolietti; para Posadas, Director y profesor á don Carlos Mahaux.

Art. 3º Estos nombramientos tienen carácter provisorio y los gastos que origine la ejecución del presente Decreto, deberán imputarse al Inciso I, Item 8, Partida 9 del Presupuesto General vigente en el Departamento de Agricultura, excepto la Escuela de Tucumán que se imputará á la Partida 7.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Aprobando unos proyectos de presupuesto.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Vista la nota que antecede de la División de Agricultura, en la que eleva para su aprobación los proyectos de presupuesto y gastos formulados por la Sección de Enseñanza Agrícola para la instalación de edificios necesarios á la creación de Escuelas Prácticas de Agricultura en Las Delicias, Bella Vista, Posadas, San Juan y Tucumán; cuyo costo ha sido basado en los precios que establece el Departamento de Obras Públicas y en los que está comprendido el material de construcción y mano de obra, incluyendo también las partidas consideradas como indispensables, á fin de dotar á esas escuelas de maquinarias, útiles y animales para su regular funcionamiento durante el corriente año, cuyo costo total ha sido calculado en la suma de $ 37.287,86 m/nacional, con más la partida de $ 6.000 m/n para la instalación de Gabinetes de Física, Historia Natural y Mecánica Agrícola en las Escuelas de Villa Casilda y Córdoba, y

CONSIDERANDO:

Que es de urgente necesidad proceder á su inmediata instalación por lo que se puede prescindir de la licitación pública, como lo determina el art. 33 de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los proyectos de presupuesto y gastos formulados por la División de Agricultura, para la instalación de edificios, adquisición de maquinarias agrícolas, útiles y animales de trabajo, con destino á las Escuelas de Prácticas de Agricultura en las Delicias, Bella Vista, Posadas, San Juan y Tucumán; y para la instalación de los Gabinetes de Física, Historia Natural y Mecánica Agrícola en las Escuelas de Agricultura y Ganadería de Córdoba y Villa Casilda, pudiendo invertir al efecto hasta la cantidad de pesos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y siete con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 43.287.86 m/n).

Art. 2º La División de Contabilidad del Ministerio de Agricultura, entregará á la División de Agricultura, á medida que se soliciten los fondos necesarios; correspondiendo imputarse la suma de $ 38.347,86 m/n, al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 6 del Presupuesto General vigente, y la de $ 4940 m/n, al mismo Anexo, Inciso E, Item, 1, Partida 7.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.— PABLO RICCHERI.—J. A. TERRY.

III

Aprobando un gasto

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Vista la nota que antecede de la Oficina Meteorológica Argentina, en la que manifiesta que al retirar de la Aduana de la Capital los 16.000 kilos de papel, que fué autorizada á adquirir en el extranjero por Acuerdo General de Ministros, de fecha 12 de Octubre de 1903, con destino á las publicaciones del Ministerio de Agricultura, se le aforó dicho papel á razón de 0.18 $ el kilo, en vez de $ 0.05 que establecía la Tarifa de avalúos, y que sirvió de base para fijar la suma total á solicitarse; resultando por consiguiente un exceso sobre lo autorizado á invertir de $ 1108.50 moneda nacional,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el exceso de $ 1108.50 moneda nacional abonados por el Jefe de la Oficina Meteorológica Argentina en el pago de derechos de Aduana por los 16.000 kilos de papel adquiridos en el extranjero para las publicaciones del Ministerio de Agricultura, adquisición que fué autorizada por el Acuerdo General de Ministros de fecha 12 de Octubre del año ppdo.

Art. 2º Líbrese orden de pago á favor del Jefe de la Oficina Meteorológica Argentina, don Gualterio G. Davis, por la cantidad de ($ 1108.50) un mil ciento ocho pesos con cincuenta centavos moneda nacional, como reintegro de lo abonado de más en la Aduana de la Capital por los derechos de 16.000 kilos de papel que fueron aforados en $ 0.18 el kilo, en vez de $ 0.05, en que estaba calculado.

Art. 3º Desglósense del presente expediente los justificativos de inversión, y pasen á la Oficina Meteorológica Argentina, á los efectos que corresponda; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.—J. A. TERRY.— PABLO RICCHERI.

IV

Acordando una devolución

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Visto el presente expediente; y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Jokichi Tackanime la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de

la marca denominada «adrenalin», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don Jokichi Tackanime, la cantidad de cincuenta pesos m/n ($ 50), importe de la devolución que se le acuerda por el art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Tómese nota, y á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Acordando una devolución

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Visto el presente expediente; y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Schliper y Cia. la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca «Palermo», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone á los señores Schliper y Cia la cantidad de cincuenta pesos m/n ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el art. 1º del presente decreto.

Art. 3º Tómese nota, y á sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Aprobando un contrato

Buenos Aires, Abril 20 de 1904.

Visto el presente expediente; y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la División de Inmigración y don Manuel Bas, para la provisión de carne y verduras al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el presente año.

Art. 2º Pase este expediente á la Escribanía General de Gobierno, para la escrituración correspondiente, y, fecho, vuelva á la División de Inmigración, para su archivo.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 18 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de la Policía Sanitaria Animal, dependiente de la División de Ganadería de este Ministerio, á don Saturnino Ferreyra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

Encontrándose vacante el puesto de Ingeniero de 3ª clase de la Comisión de Estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, por renuncia del señor Luis Curutchet,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero de Minas, don Máximo Solunjau, Ingeniero de 3ª clase de la Comisión de estudios de Napas de Agua y Yacimientos Carboníferos, con la asignación mensual de trescientos pesos m/n, con imputación al Anexo H, Inciso 1, Item 3, Partida 13 del Presupuesto General vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Nombrando un Inspector de Enseñanza Agrícola.

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. Nómbrase Inspector Administrativo en la Sección de Enseñanza Agrícola de la División de Agricultura, al Ingeniero Agrónomo don Juan Ramón Chávez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro cajones conteniendo agua mineral, venidos en el vapor «Pernambuco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 26 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, los cajones y bultos venidos en el vapor «Clyde», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Legación de Inglaterra.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
Antonio Dellepiane,
Subsecretario.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 89

Buenos Aires, Abril 25 de 1904.

PRORROGANDO EL FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS TRANSITORIAS DE EXCEPCIONES—ALTA DE ALUMNOS EN LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD—RELEVO DE UN 2º JEFE DE CUERPO—LICENCIA Á UN PROFESOR DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA Y NOMBRAMIENTO DEL INTERINO—SUSPENSIÓN DE UN JEFE Y UN EMPLEADO—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Capital Federal, Abril 22 de 1904—Habiéndose prorrogado hasta el 30 de Junio del corriente año, el plazo para la renovación de las excepciones acordadas el año próximo pasado; y á fin de que las juntas de excepciones puedan considerar las solicitudes correspondientes á los ciudadanos de la clase sorteada de 1883, la que debe ser llamada al servicio en oportunidad,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 30 de Junio del corriente año, el funcionamiento de las juntas de excepciones transitorias.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Abril 22 de 1904.—Vista la nota que antecede, con la cual la Inspección General de Sanidad del Ejército eleva el cuadro de clasificaciones obtenidas por los aspirantes á ingresar en la Escuela de Aplicación de Sanidad, y el diagnóstico de la Comisión de Reconocimientos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Dense de alta como alumnos en la Escuela de Aplicación de Sanidad, á los siguientes estudiantes: de 3er. año de medicina, don Francisco Castro, don Juan Carlos Navarro, don Eugenio R. Roncel, y don Eduardo C. del Campillo; de 2º año de farmacia, don Antonio Marino y don Angel Perazzo; de 1er. año de farmacia, don Arturo Roldán y don Oreste Astorga; de 3er. año de veterinaria, don Gervasio Videla Dorna, don Juan Rodriguez Alvarez y don Tomás García Bouzá; de 2º año de veterinaria, don José Serres, don Facundo Egaña y don Carlos Boulliers.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 23 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y las razones en ella expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el relevo del cargo de 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, al Mayor don Juan N. Zeballos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 22 de 1904.—Visto lo expuesto en la solicitud que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia por razones de salud, al profesor de Literatura de la Escuela Superior de Guerra, Dr. Darío Herrera.

Art. 2º Nómbrase para reemplazarlo, mientras dure su ausencia, al Dr. Jorge Lavalle Cobo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* archívese.—ROCA. PABLO RICCHERI.

—

El Excmo. señor Presidente de la República con fecha 23 del corriente, ha suspendido temporalmente de los puestos de Intendente y Capataz del Campo de Mayo, al Teniente Coronel don Angel C. Hernández y Venicio Varas, respectivamente.

—

El Excmo. señor Presidente de la República, por Decreto de fecha 21 del corriente mes, ha impuesto la pena de cuarenta días de recargo de servicio, al soldado conscripto Mariano Rivero, del Regimiento 4 de Caballería de línea, por haber cometido la falta de deserción simple, con presentación voluntaria; de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 733 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 16 DE ABRIL DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 16-4-1904	Semana que terminó 18-4-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	9.292 94	8.266 66		
B. C. Equipajes y Encomiendas	499 68	526 06		
D. Cargas	46.056 83	38.647 45		
F. Telégrafo	360 20	218 87	7.659 24	
F. G. H. J. L. Varios	1.033 50	1.924 87		
Total $ m/n	57.243 15	49 583 91		

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
15 semanas 2 días hasta el 16-4-1904	$ m/n	829.472 37
» » 3 » » » 18-4-1903	» »	671.809 13
Aumento	$ m/n	157.663 24

Suma anterior	$ m/n	772.229 22
» de la semana	» »	57.243 15
Total	$ m/n	829.472 37

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	328 64	294 90	33 74	
Entrada por kilómetro de trenes	1 74	1 68	0 06	
Kilómetros de línea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de línea	52 13	45 16	6 97	

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

J. Peted, Administrador. — *R. E. Guzmán,* Contador.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Abril 16 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 12 del corriente la siguiente,

RESOLUCIÓN:

Art. 1° Concédese al señor Jorge Urbaneja el permiso que solicita para la instalación de conductores eléctricos destinados al servicio de mensajeros.

Art. 2° Autorízasele al mismo tiempo para dejar subsistentes las líneas que tiene en explotación.

Art. 3° El concesionario queda sujeto en un todo á lo dispuesto por las ordenanzas vigentes sobre teléfonos y á las que en adelante se dictaren sobre hilos telefónicos.

Art. 4° El permiso podrá ser retirado en el momento en que la Municipalidad lo considere conveniente, sin derecho á indemnización alguna

Art. 5° Comuníquese, etc.—VIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—*Casares E. Molina.*
v-30-Abril

—

Inspección General

PATENTES ÍNTEGRAS DE CARRUAJES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES.

El 30 del corriente mes vence el plazo para el pago de estas patentes.

La de automóviles, se previene á sus propietarios, que sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Inspección de Máquinas y Sección Tráfico, en que conste haber sido inscriptos y estar en condiciones de poder circular.

Siendo improrrogable este plazo, los que no diesen cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. — Buenos Aires, Abril 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-30 Abril.

—

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear contiguo al número 1740,** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.— Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-30-Abril

—

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Paraguay y Mansilla frente al Este** para que, dentro del termino de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General. v-30-Abril.

—

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1740 y 1776 frente Este (dos lotes)** que para dentro el término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle los obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870.—Buenos Aires Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

—

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1519 y 1543,** para que, dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno de imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

—

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti esquina Lavalleja** frentes N. E., para que, dentro del término de 15 dias, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.-Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.

v-30 Abril.

—

Se ofrece en venta tres máquinas para picar pasto; tres idem para triturar maíz y una trasmisión para correa de lona. Para verlas y demás informes, en la Administración General de Limpieza.—Larrea 1510. —Abril 20 de 1904.—*El Secretario.*

v-2-Mayo.

—

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 300 toneladas de pedregullo. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 28 del corriente, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Abril 21 de 1904.—*El Secretario.*

v-28-Abril.

—

Cítase al propietario del terreno ubica-

Licitación para la ejecución de obras á efectuarse en el Cementerio del Oeste. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 19 de 1904. v-29-Abril

Licitación para la provisión de 400 faroles de cobre colorado para gas. Tendrá lugar el día 27 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 19 de 1904. v 27-Abril

Licitación para la construcción de la Capilla y la Sala para la Administración del Cementerio de Flores. Tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 18 de 1904. v-28-Abril.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN, BONOS MUNICIPALES DE 1903.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 8 de Enero de 1903, que habiendo recaído la suerte en el Nº 1 para iniciar el presente sorteo, considerándose amortizados todos los que le siguen á distancia de 16 en 16, ó sean los siguientes números comunes á las tres séries de bonos A, B y C:

Núms	1	161	321	481	641	801	961
«	17	177	337	497	657	817	977
«	33	193	353	513	673	833	993
«	49	209	369	529	689	849	1009
«	65	225	385	545	705	865	1025
«	81	241	401	561	721	881	1041
«	97	257	417	577	737	897	1057
«	113	273	433	593	753	913	1073
«	129	289	449	609	769	929	1089
«	145	305	465	625	785	945	1105

El pago de estos bonos se efectuará del 1º al 10 de Mayo próximo, así como el respectivo servicio de renta.—Buenos Aires, Abril 21 de 1904. *El Secretario.* v 1º-Mayo.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, por el término de 15 días, al ex miembro de la Comisión de Limites con Chile, don Rodolfo Hauthal, para que dentro del mismo plazo, rinda cuenta de inversión de $ 1.920,64 m/n, que en dos partidas recibió para gastos, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la mencionada Ley establece.—Contaduria Gral., Marzo 30 1904. *Los Secretarios.*— v-21-Mayo.

Administración de Alcoholes

LICITACIÓN

Sácase á licitación por el término de treita días la construcción de los galpones de madera y fierro galvanizado, á construirse en terrenos del Puerto Madero. En la Secretaría de la Administración podrán consultarse los planos, presupuestos y pliegos de condiciones. El depósito, garantía, recepción, pagos de las obras y demás condiciones se sujetará en todo á lo que establece la Ley de Obras Públicas.

Las propuestas se abrirán el día 19 de Mayo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Abril 19 de 1904 —*El Secretario.* v-19-Mayo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por orden del señor Prefecto General de Puertos y Resguardos, se hace saber á los dueños ó consignatarios de los equipajes muestras y encomiendas, que á continuación se expresan, que deberán presentarse á la Prefectura General de Puertos y Resguardos, á retirar sus bultos dentro de los quince días de este aviso, previniéndoles que de no hacerlo así, éstos serán vendidos en público remate, de acuerdo con lo que dispone el artículo 295 de las Ordenanzas de Aduana, y Decreto del Superior Gobierno de fecha 11 de Junio de 1901.

(1) un paquete rotulado Geo. Guerrero, de Nueva York en vapor Merchant Prince en Julio 1º de 1903; (1) un paquete rotulado Marino Plencovic, de Hamburgo, en vapor Tijuca en 2 de Julio de 1903; (1) un cajón rotutado base, de Bremen, en vapor Stohzenfels en 7 de Julio de 1903; (1) un esqueleto, rotulado Bevan R. de Chantril, de Liverpool en vapor Rembrandt en 10 de Julio de 1903; (1) un bulto rotulado La Equitativa de Nueva York, en vapor Bellanoch en 14 de Julio de 1903; (2) dos cajones, rotulados Rachad, de Genova, en vapor Italie en 3 Julio de 1903; (1) baúl un s/m de Burdeos, en vapor Atlantique en 4 de Julio de 1903; (1) un baúl s/m de Burdeos, en vapor Atlantique en 4 de Julio de 1903; (5) cinco bultos varios, s/m de Burdeos, en vapor Atlantique en 4 de Julio de 1903; (1) un bulto rotulado J. S. Peter, de Burdeos, en vapor Atlantique en 4 de Julio de 1903; (1) una caja rotulada R. Morris, de Burdeos, en vapor Atlantique en 4 de Julio 1903; (2) dos cajones rotulados Ernesto P. Denot, de Burdeos, en vapor Atlantique en 4 de Julio de 1903; (1) un cajón s/m de Bremen, en vapor Norderney en 10 de Julio de 1903; (1) una balija s/m de Havre en vapor Amiral Bandin en 25 de Julio de 1903; (1) una balija, s/m de Southampton, en vapor Magdalena en 27 de Julio de 1903; (1) una caja s/m de Marsella en vapor Magellan en 3 de Agosto de 1903; (2) dos baúles rotulados L. P. C., de Marsella en vapor Magellan en 3 de Agosto de 1903; (1) un cajon rotulavo Luis Soulas, de Genova, en vapor France en 11 de Agosto de 1903; (3) tres bultos equipajes rotulados Adolfo Baner, de Hamburgo, en vapor Mendoza en 15 de Abril de 1903; (1) un cajón rotulado A. B. Chile de Hamburgo, en vapor Mendoza en 15 de Agosto de 1903; (1) una bolsa s/m de Carmelo, en vapor Luna en 20 de Agosto de 1903; (3) tres cartres s/m de Uruguay, en vapor Júpiter en 21 de Agosto de 1903; (1) un cajón rotulado E. T. C. de Montevideo, en vapor Venus, en 21 de Agosto de 1903; (1) un baúl s/m de Montevideo en vapor Olimpo en 22 de Agosto de 1903; (1) un baúl rotulado L. F. de Montevideo, en vapor Colombia en 28 de Agosto de 1903; (2) dos paquetes equipajes s/m de Southampton, en vapor Clyde en 22 de Agosto de 1903; (1) un bulto s/m de Génova en vapor P. de Satrústegui en 25 de Agosto de 1903; (1) un equipaje s/m de Asunción, en vapor Las Mercedes en 30 de Agosto de 1903; (1) un equipaje s/m de Colonia, en vapor Luna, en 30 de Agosto de 1903; (2) dos baúles rotulados C. P. de Montevideo, en vapor Helios en 31 de Agosto de 1903; (1) un paquete rotulado F. Bello de Asunción, en vapor Rivadavia en 26 de Junio de 1903; (1) un cajón rotulado L. P. de Montevideo, en vapor Eolo en 1º de Julio de 1903; (1) un paquete rotulado A. y J. Asplanatto, de Asunción en vapor Montevideo en 2 de Julio de 1903; (1) un fardito rotulado Ministro del Paraguay, de Asunción en vapor Olimpo en 5 de Julio de 1903; (1) un canasto rotulado B. Monteverde de Salto en vapor Paris en 15 de Julio de 1903 (1) un paquete rotulado J. B. Soucheiron, de Asunción, en vapor Montevideo en 24 de Julio de 1903; (1) un baúl rotulado C. Martinelli, de Paysandú, en vapor Tritón en 28 de Julio de 1903; (1) fardo rotulado J. C. Spencer, de Colonia en vapor Luna en 31 de Julio de 1903; (6) seis paquetes rotulados La Rural de Montevideo, en vapor Venus en 31 de Julio de 190·; (1) un paquete rotulado H. Krabb Cía. de Montevideo, en vapor Venus en 21 de Agosto de 1903; (1) un cajón rotulado K D de Montevideo, en vapor París en 23 de Agosto de 1903; (1) cajón rotulado D R de Montevideo en vapor París en 23 de Agosto de 1903; (1) paquete rotulado H. Krabb de Montevideo, en vapor Venus en 28 de Agosto de 1903; (2) dos cajones rotulados E. Medeando de Asunción, en vapor Golondrina II en 28 de Agosto de 1903; (1) un paquete rotulado P. Boner Cía., de Montevideo, en vapor Saturno en 29 de Agosto de 1903; (2) dos cajones rotulados M Q S de Montevideo en vapor París en 6 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado Fachi Hnos. de Salto, en vapor Tritón en 7 de Septiembre de 1903; (1) un canasto rotulado M. Casas de Montevideo, en vapor París en 14 de Septiembre de 1903; (2) cajones rotulados A C L de Montevideo, en vapor París en 14 de Septiembre de 1903; (1) paquete rotulado Miguel Danfi de Montevideo, en vapor Buenos Aires en 15 de Septiembre de 1903; (5) cinco cajones rotulados Olivera y Giralt, de San Antonio en vapor Ushuaia en 4 de Agosto de 1903; (1) un cajón rotulado L. Alippi, de Génova, en vapor Savoia en 6 de Agosto de 1903; (2) dos cajones rotulados K. A. Salomón, de Southampton, en vapor Danube en 9 de Agosto de 1903; (2) dos cajas rotuladas Isidro Lobet, de Génova, en vapor Sirio en 19 de Agosto de 1903; (14) catorce paquetes rotulados J. González, de Hamburgo en vapor Asunción en 16 de Julio de 1903; (1) un cajon rotulado S J de Bremen, en vapor Scheswig en 19 de Julio de 1903; (1) un bulto rotulado M 178 F de Bremen, en vapor Wolfsburg en Julio 22 de 1903; (1) un cajón rotulado Teofile Eg. Polese, de Bremen, en vapor Wolfsburg en 22 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado V de Amberes, en vapor Nassovia en 22 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado E. Wenzer, de Génova, en vapor Orione en 24 de Julio de 1903; (1) un bulto rotulado D A J de Liverpool, en vapor Komney en 25 de Julio de 1903; (1) un paquete rotulado H J Fellones, de Liverpool Virgil en 25 de Julio de 1903; (2) dos bultos rotulados FNC de Génova, en vapor Cataluña en 27 de Junio de 1903; (1) un paquete rotulado MC de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado Clotilde de Nougues, de Barcelona, en vapor Berenguer el Grande en 28 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado ACPLM de Génova, en vapor Antonina en 29 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado A. Furchetti, de Hamburgo en vapor Santa Fe en 30 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado J. Bergerat, de Barcelona en vapor Berenguer el Grande en 31 de Julio de 1903; (1) un caño barro rotulado RJCM de Liverpool, en vapor Highland Enterprise en 31 de Julio de 1903; (1) un cajón rotulado G A Rigoleau, de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 5 de Agosto de 1903; (1) un paquete rotulado H F Fellous, de Amberes en vapor Bellevue en 5 de Agosto de 1903; (1) cajón rotulado L. S. de Burdeos, en vapor Maguellan en 6 de Agosto de 1903; (1) un bulto rotulado Gerente Sociedad Rural Argentina de Nueva York, en vapor Arabistan en 10 de Agosto de 1903; (1) fardo

rotulado Rix de Southampton, en vapor Danube en 11 de Agosto de 1903; (1) un cajón rotulado P. L. de Génova, en vapor Minas en 13 de Agosto; de 1903 (1) un paquete rotulado F. H. K. y C. de Liverpool, en vapor Barbary en 17 de Agosto de 1903; (1) un cajón rotulado G. G. y E. de Hamburgo, en vapor Mendoza en 17 de Agosto de 1903; (3) tres paquetes rotulados G. Grand é hijos, de Hamburgo, en vapor Mendoza en 17 de Agosto de 1903; (1) cajón rotulado Pérez y Fuentes de Melinaré, de Havre, en vapor Amiral Courbet en 18 de Agosto de 1903; (1) un cajón rotulado M. V. N, de Amsterdam, en vapor Zaanland en 25 de Agosto de 1903; (1) un paquete rotulado F. C, de Barcelona, en vapor P. de Satrustegui en 27 de Agosto de 1903; (1) paquete rotulado E. P. C. de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui en 27 de Agosto de 1903; (1) un bulto rotulado J. Powell David, de Liverpool en vapor Hingland Hope en 27 de Agosto de 1903; (1) un paquete rotulado L. Dreyfus y Cie, de Liverpool, en vapor Hingland Hope en 27 de Agosto de 1903; (1) cajón rotulado W. S, de Bremen, en vapor Rudelsburg en 1°. de Septiembre de 1903; (1) un bulto rotulado Meriand Altgelt y Cia., de Bremen, en vapor Helgoland en 2 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado M. Cobo, de Hamburgo, en vapor Cap Frio en 2 de Septiembre de 1903; (1) paquete rotulado Facultad de Ciencias, de Hamburgo en vapor Cap Frio en 2 de Septiembre de 1903; (2) dos paquetes rotulados M. Gau, de Hamburgo, en vapor Cap Frio en 2 de Septiembre de 1903; (1) un paquete rotulado J. Gundlach, de Hamburgo, en vapor San Nicolás en 4 de Septiembre de 1903; (1) un paquete rotulado F. Latzina, de Hamburgo, en vapor San Nicolás en 4 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado 227 y P E A de Génova, en vapor Duchesa di Génova en 5 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado 222 F F, de Génova, en vapor Duchesa di Génova, en 5 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado C C de New York, en vapor Anglo-African en 5 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado E P de Southampton, en vapor Thames en 7 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado P B R L y C L de Liverpool, en vapor Phidias en 14 de Septiembre de 1903; (2) dos paquetes rotulados Andrés Canevaro, de Liverpool en vapor Highilaud Laird en 15 de Septiembre de 1903; (1) un fardito rotulado V C de Hamburgo, en vapor Numidia en 15 de Septiembre de 1903; (1) una caja rotulada Ispetorato Prins, de Génova, en vapor Italie en 2 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado E L de Hamburgo, en vapor Cap Frio en 2 de Septiembre de 1903; (1) un baúl rotulado F V de Southampton, en vapor Thames en 3 de Septiembre de 1903; (1) un bulto rotulado Florentino Valca, de Southamptan, en vapor Thames en 3 de Septiembre de 1903; (1) un bulto rotulado Benito Vallejo Montero, de Southampton en vapor Thames en 3 de Septiembre de 1903; (1) un baúl rotulado Domingo de Sa. Pereira, de Asunción, en vapor Olimpo en 6 de Septiembre de 1903; (1) un catre y colchón s/m de Salto, en vapor Triton en 6 de Septiembre de 1903; (1) un bulto s/m de Costa Sur, en el vapor Santa Cruz en 9 de Septiembre de 1903; (1) un catre s/m de Salto, en vapor Triton en 10 de Septiembre de 1903; (1) un lio s/m de Capetown, en el vapor Elestree Grange en 10 de Septiembre de 1903; (1) una caja rotulada H V A, de Génova, en vapor Algerie en 10 de Septiembre de 1903; (1) un bulto rotulado J. Olivier, de Génova, en vapor Algerie en 10 de Septiembre de 1903; (1) un bulto s/m de Burdeos, en vapor Atlantique en 12 de Septiembre de 1903; (4) cuatro bultos equipajes s/m de Asunción, en vapor Olimpo en 12 de Septiembre de 1903; (1) un baúl s/m de Bremen, en vapor Pfalz en 13 de Septiembre de 1903; (1) un cajoncito rotulado Antonio G. Meco, de Uruguay, en vapor Júpiter en 14 de Septiembre de 1903; (1) una caja rotulada Giovanni Fraian, de Génova, en vapor Orione en 14 de Sepbre de 1903; (1) una balija rotulada L A L, de Hamburgo, en vapor Tijuca en 16 de Septiembre de 1903; (2) bultos s/m de Hamburgo, en vapor Tijuca en 16 de Septiembre de 1903; (2) dos cajones rotulados H. Achard, de Bremen, en vapor Pfalz en 16 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado E S, de Bremen, en vapor Pfalz en 16 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado Natalio Catani, de Génova en vapor Orione en 16 de Septiembre de 1903; (1) bulto rotulado Baumán, de Hamburgo, en vapor Tijuca en 18 de Septiembre de 1903; (1) un bulto rotulado O G, de Southampton, en vapor Magdalena en 23 de Septiembre de 1903; (1) un paquete rotulado J. Dreher, de Southampton, en vapor Magdalena en 23 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado J. Dreher, de Marsella, en vapor Les Alpes en 26 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado C. H. H. C., de Marsella, en vapor Les Alpes en 26 de Septiembre de 1903; (1) un paquete rotulado L. Rodríguez, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Septiembre de 1903; (1) dos cajones rotulados Magdalena y Cía., de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Septiembre de 1903; (1) un cajón rotulado E. T. de Hamburgo, en vapor Etruria en 29 de Septiembre de 1903; (1) paquete rotulado G. Bresier, de Hamburgo, en vapor Etruria en 29 de Septiembre de 1903; (1) un baúl rotulado G. Estella, de Génova, en vapor Umbria en 1° de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado C. G. F. de Liverpool, en vapor Livonian en 1° de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado V. C. de Hamburgo, en vapor Cap. Verde en 1° de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado F. H. K y C. de Liverpool, en vapor Raphael en 2 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado Chs. G. Clarke, de Nueva York, en vapor Halizones en 2 de Octubre de 1903; (1) cajón s/m. de Punta Arenas, en vapor Chubut en 10 de Octubre de 1903; (3) tres bultos equipajes s/m. de Asunción, en vapor Golondrina II en 10 de Octubre de 1903; (2) dos bultos s/m de Punta Arenas, en vapor Río Gallegos en 10 de Octubre de 1903; (1) un colchón s/m de Asunción, en vapor Urano en 3 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado E. de Southampton, en vapor Danube en 4 de Octubre de 1903; (1) un bulto rotulado G. Solari, de Burdeos, en vapor Magellan en 6 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado Fernández Aduini y Cía. de Liverpool, en vapor Burgundy en 8 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado E. P., de Génova, en vapor Savoia en 9 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado C C de Génova, en vapor Savoia, en 9 de Octubre de 1903; (1) fardo rotulado N C de Bremen, en vapor Schleswig en 10 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado E. Hardt y Cía., de Montevideo, en vapor Venus en 7 de Octubre de 1903; (1) un bulto rotulado P L de Génova, en vapor D. de Galliera en 23 de Septiembre de 1903; (1) un bulto s/m de Génova, en vapor Reina María Cristina en 25 de Septiembre de 1903; (1) un bulto rotulado M C de Burdeos en vapor Magellan en 3 de Octubre de 1903; (1) un baúl rotulado Ramón Barreiro de Bremen en vapor Schleswig en 9 de Octubre de 1903; (2) dos bultos s/m de Génova, en vapor La Plata en 12 de Octubre de 1903; (2) dos bultos s/m de Asunción, en vapor Saturno en 12 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado F R Trundal de Asunción en vapor Saturno, en 12 de Octubre de 1903; (1) una caja s/m de Montevideo en vapor Venus en 12 de Octubre de 1903; (1) una bolsa rotulada F. Andreís de Génova, en vapor Sirio en 14 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado Dolores Auzola, de Mercedes, en vapor Triton en 12 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado La S. Sud Americana, de Montevideo, en vapor Venus en 13 Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado C. M. C. Hugli, de Asunción, en vapor Montevideo en 17 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado Boes y Cía., de Bremen Schlesnwig, en 10 de Octubre de 1903; (1) una caja rotulada Giovanni Besare, de Burdeos, en vapor Cordillere en 17 de Octubre de 1903; (1) un cajón s/m, de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 17 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado H. H. N., de Hamburgo, en vapor Cap Roca en 20 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado R. Grumbein, de Hambugo, en 20 de Octubre de 1903 en vapor Cap. Roca; (1) un cajón rotulado B. Rothenthal, de Hamburgo, en vapor Cap. Roca en 20 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado W. S. Ross, de Liverpol, en vapor Nelson en 20 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado P. Colombo, de Barcelona, en vapor José Gallart en 20 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado Ricardo Hauser, de Hamburgo, vapor Cap. de Roca, en 20 de Octubre de 1903; (1) cajón rotulado L. Neller, L. N., de Londres, en vapor Zenobia; (3) tres cajones rotulados B. A., de Génova, en vapor Pascual P. en 22 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado H. F. Fellons, de Liverpol, en vapor Bellanoche, en 22 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado A. Marcó, de Chubut, en vapor 1° de Mayo en 19 de Septiembre de 1903; (1) un baùl rotulado Lindolfo Fuentes, de Uruguay, en vapor Buenos Aires en 24 de Octubre de 1903; (1) un bulto s/m de Génova, en vapor Toscana en 25 de Octubre de 1903; (1) una caja rotulada M G S, de Génova, en vapor P. de Satrústegui en 25 de Octubre de 1903; (2) dos bultos equipajes s/m de Génova, en vapor P. de Satrústegui en 25 de Octubre de 1903; (5) baúles rotulados P. Moy Montevideo de Génova, en vapor P. Satrústegui en 25 de Octubre de 1903; (4) cuatro bultos equipajes s/m de Montevideo en vapor Helios, en 28 de Octubre de 1903; (1) un baúl rotulado H A S, de Montevideo, en vapor Aelios en 28 de Octubre de 1903; (1) un baúl s/m de Montevideo, en vapor Helios en 28 de Octubre de 1903; (1) una silla s/m de Montevideo en vapor Helios en 28 de Octubre de 1903; (3) tres bultos equipajes s/m de Montevideo, en 28 Octubre de 1903; en vapor Tritón; (1) un cajón rotulado J T de Barcelona en vapor P. de Satrústegui en 28 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado M C de Barcelona, en vapor P. de Satrústegui en 28 de Octubre de 1903; (2) dos cajones rotulados Medina y Cía., de Barcelona en vapor P. de Satrústegui en 28 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado F C de Nueva York, en vapor Hipatia en 28 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado P A de Génova en vapor Sicilia en 29 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado H. Kull y Cía, de Montevideo, en vapor Venus en 19 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado Bellagamba Rossi de Salto, en vapor Buenos Aires en 24 de Octubre de 1903; (6) seis cajones rotulados José R. Pérez de Montevideo, en vapor Colombia en 25 de Octubre de 1903; (1) paquete rotulado P. Baner y Cía., de Montevideo, en vapor Buenos Aires en 27 de Octubre de 1903; (1) paquete rotulado E. Hardt y Cía, de Montevideo, en vapor Helios en 28 de Octubre de 1903; (3) tres cajones rotulados, Sodof Cabezón Balmaceda de Barcelona, vapor P. de Satrús-

tegui en 26 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado A. Tomelti, de Hamburgo, en vapor Asunción en 31 de Octubre de 1903; (1) un paquete rotulado S. F. C. de Liverpool, en vapor Heliades en 2 de Noviembre de 1903; (1) cajón rotulado AAM. de Southampton, en vapor Nile en 3 de Noviembre de 1903; (1) un cajón rotulado G. C. F. de Glascow, en vapor Autrian en 31 de Octubre de 1903; (1) un cajón rotulado PMC. de Génova, en vapor Washington en 7 de Noviembre de 1903; (1) un cajón rotulado Villalonga, de Montevideo, en vapor Buenos Aires en 2 de Noviembre de 1903, (1) un cajón rotulado Fourcade y Cía., de Liverpool, en vapor Saxony en 9 de Noviembre de 1903; (1) un bulto, rotulado Enrique Porto, de Marslle, en vapor Italie en 2 de Noviembre de 1903; (1) un cajón rotulado Borlorio M., de Génova, en vapor Orione en 11 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado E. Harelt y Cía., de Montevideo, en vapor Venus en 13 de Noviembre de 1903; (2) dos bultos equipajes s/m de Salto, en vapor Labrador en 1° de Noviembre de 1903; (3) tres bultos equipajes s/m, de Montevideo, en vapor Venus en 10 de Noviembre de 1903; (1) un catre rotulado María López, de Montevideo, en vapor Venus 10 de Noviembre de 1903; (1) cajón rotulado D. J. Corchort, de Nueva York, en vapor Merchant Prince en 14 Nbre. de 1903; (1) un paquete rotulado J. Ochoa, de Burdeos, en vapor Atlantique en 14 de Noviembre de 1903; (2) dos cajones rotulados Adolfo Bullrich, de Southampton, en vapor T. Lams en 17 de Noviembre de 1903; (1) un cajón rotulado J.M.C. Crumer, de Southampton, en vapor T. Lams en 17 de Nbre. de 1903; (1) un baúl rotulado Pierre Castillon, de Burdeos, en vapor Atlantique en 13 de Noviembre de 1903; (2) dos bultos equipajes s/m, de Bremen, en vapor Wittekind en 9 de Noviembre de 1903; (1) un bulto rotulado Winholland, de Southampton, en vapor Borkuen en 1° de Noviembre de 1903; (1) una balija s/m, de Southampton, en vapor Nile en 1° de Noviembre de 1903; (1) un bulto s/m, de Bremen, en vapor Borkuen en 1° de Noviembre de 1903; (1) un baúl rotulado J.D.C. Cuelho, de Southampton, en vapor Nile en 1° de Noviembre de 1903; (1) un cajón s/m, de Génova, en vapor Italie en 1° de Noviembre de 1903; (1) un bulto s/m, de Génova, en vapor Duchessa di Genova en 3 de Noviembre de 1903; (1) un cajoncito rotulado Sr. Gerente Exp. Confianza, de Génova, en vapor Orione en 8 de Noviembre de 1903; (1) una balija rotulada Eugenio Arrieta, de Burdeos, en vapor Atlantique en 13 de Noviembre de 1903; (1) un bulto s/m, de Bremen, en vapor Borkuen en 3 de Noviembre de 1903; (1) un catre s/m, de Río Grande, en vapor Juanita en 12 de Noviembre de 1903; (1) un cajoncito rotulado R. V., de Paraguay, en vapor Golondrina II en 12 de Noviembre de 1903; (1) una canasta s/m, de Paraguay, en vapor Golondrina II en 12 de Noviembre de 1903; (2) dos bultos equipajes s/m, de Salto, en vapor Buenos Aires en 14 de Noviembre de 1903; (1) lio sombrero s/m, de Montevideo, en vapor Colombia en 18 de Noviembre de 1903; (1) una caja rotulada José Rodríguez Mosquera, de Montevideo, en vapor Colombia en 18 de Noviembre de 1903; (1) una bolsa colchón s/m, de Montevideo, en vapor Helios en 21 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado Carlos Bennett, de Liverpool, en vapor Romney en 18 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado D. R. Esposa, de Hamburgo, en vapor Cap. Frio en 18 de Noviembre de 1903; (2) dos paquetes rotulados Julio González y Cía., de Hamburgo, en vapor Cap. Frio en 18 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado J. Conte Hnos., de Hamburgo, en vapor Cap. Frio en 18 de Noviembre de 1903; (4) cuatro bultos rotulados A. P, de Génova, en vapor Equitó en 18 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado Andres Canevaro, de Liverpool, en vapor Hingland Hope en 19 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado Trabuco Hnos. de Liverpool, en vapor Hingland Hope en 19 de Noviembre de 1903; (1) una caja rotulada Wilson Sons y Cía, de Montevideo, en vapor Venus en 18 de Noviembre de 1903; (1) un cajón rotulado Benjamín Soto, de Hamburgo, en vapor Cap. Frio en 19 de Noviembre de 1903; (2) dos cajones rotulados B. S, de Southampton, en vapor Magdalena en 1° de Diciembre de 1903; (1) un paquete, rotulado R. Rammeybr, de Southampton, en vapor Magdalena en 1° de Diciembre de 1903; (1) un paquete rotulado Frany Obshousen Vicecónsul de Hamburgo, en vapor Tijuca en 4 de Diciembre de 1903; (1) cajón rotulado B. y A. M. R. C, de Liverpool, en vapor Barbary en 5 de Diciembre de 1903; (1) un paquete rotulado Enrique G. Racedo, de Hamburgo, en vapor Tijuca en 4 de Diciembre de 1903; (1) un paquete rotulado Braceros y Fuster, de Asunción en vapor Saturno en 29 de Noviembre de 1903; (1) un bulto rotulado Wilson Sons & Cía. de Montevideo, en vapor Venus en 2 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado LYELL & PCNEA de Londres, en vapor Newton en 24 de Noviembre de 1903; (1) un cajón rotulado Barre Herauth de Burdeos, en vapor Chili en 25 de Noviembre de 1903; (1) un paquete s/m. de Bremen, en vapor Helgoland en 27 de Noviembre de 1903; (1) cajón rotulado SC & DH de Nueva York, en vapor Virgil en 27 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado FHK & C de Liverpool, en vapor Raeburn en 27 Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado F. Gómez, de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado J. A. López Hnos, de Barcelona en vapor Reina María Cristina en 28 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado FH de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado JADC de Barcelona, en vapor Reina María Cristina en 28 de Noviembre de 1903; (2) dos cajones rotulados CRG de Barcelona, en vapor Reina María Cristina, en 28 de Noviembre de 1903; (2) dos paquetes rotulados Cabaud & Cía. de Hamburgo, en vapor Docia en 28 de Noviembre de 1903; (1) un paquete rotulado Paternoster, de Hamburgo, en vapor Docia en 28 de Noviembre de 1903; (2) dos bultos equipajes rotulados La Confianza de Montevideo, en vapor Tritón en 19 de Noviembre de 1903; (2) dos bultos equipajes s/m de Montevideo, en vapor Tritón en 19 de Nov. de 1903; (1) una caja s/m de Montevideo en vapor Helios en 24 de Diciembre de 1903; (1) un baúl rotulado C. Carreño de Salto, en vapor Tritón en 23 de Noviembre de 1903; (1) un baúl s/m de Génova, en vapor D. di Galliera en 18 de Diciembre de 1903; (1) un bulto s/m de Génova, en vapor Umbría en 22 de Noviembre de 1903; (2) dos bultos s/m de Burdeos en vapor Chili en 23 de Noviembre de 1903; (8) ocho bultos equipajes s/m de Génova, en vapor Reina María Cristina en 25 de Noviembre de 1903; (1) un baúl rotulado R. I. de Genova, en vapor Reina María Cristina, en 25 de Noviembre de 1903; (1) un baúl rotulado B. O. R. de Genova, en vapor Reina María Cristina en 25 de Noviembre de 1903; (1) un baúl rotulado S. E. de Génova, en vapor Reina María Cristina en 25 de Noviembre de 1903; (1) un bulto rotulado M. W. C. Buenos Aires de Génova, en vapor Perseo en 2 de Diciembre de 1903; (2) dos bultos s/m de Génova, en vapor Perseo en 2 de Diciembre de 1903; (1) una balija rotulada Careggnani A. de Massero de Génova, en vapor Sirio en 7 de Diciembre de 1903; (2) dos bultos equipajes s/m de Génova, en vapor Sirio en 7 de Diciembre de 1903; (1) un baúl s/m de Génova, en vapor Regina Elena en 10 de Diciembre de 1903; (1) un baúl rotulado Jaime Mondedem, de Génova, en vapor France en 11 de Diciembre de 1903; (1) un baúl s/m de Génova, en vapor France, en 11 de Diciembre de 1903; (1) una caja rotulada Juan Hopio de Genova, en vapor France en 11 de Diciembre de 1903; (1) un equipaje, rotulado T. B. de Liverpool en vapor Highland Laird en 11 de Diciembre de 1903; (1) un paquete, rotulado J. H. M. Crum, de Southampton en vapor Danube, en 14 de Diciembre de 1903; (1) un paquete, rotulado Mrs. Fellons, de Londres en vapor Homer en 14 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado F. Cap. Jemberg, de Hamburgo en vapor Cap. Verde en 18 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado C. Vega Belgrano, de Nueva York en vapor Casilda en 19 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado Prodent Hand de Nueva York en vapor Camoens, en 24 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado B T de Burdeos en vapor Cordillere, en 26 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado E K de Burdeos en vapor Cordillere, en 26 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado G T de Génova en vapor Sicilia en 26 de Diciembre de 1903; (1) un fardo, rotulado Prudent Hand, P B de Nueva York en vapor Trojon Prince, en 26 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado F B H de Barcelona en vapor P. de Satrústegui, en 29 de Diciembre 1903; (1) una caja. rotulada A. López, para G. M. de Barcelona en vapor P. de Satrústegui, en 29 de Diciembre de 1903; (1) un paquete, rotulado Rodolfo Peña, de Southampton en vapor Clyde, en 29 de Diciembre de 1903; (1) un fardo, W S de Southampton en vapor Clyde, en 29 de Dibre. de 1903; (1) un cajón, rotulado Pelloroni Gandolfi, de Marsella en vapor Les Andes en 31 de Diciembre de 1903; (1) un cajón, rotulado Fred Bridger de Nueva York en vapor Phidias, en 31 de Dbre. de 1903; (1) un paquete, rotulado H. F. Fellons de Nueva York en vapor Phidias en 31 de Dbre. de 1903; (1) un paquete rotulado D. R. Esposa de Hamburgo en vapor Entre Ríos, en 31 de Diciembre de 1903; (1) un paquete rotulado D' L. A. Semino de Hamburgo, vapor Entre Ríos en 31 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado J. Guimaraens de Hamburgo en vapor Entre Ríos, en 31 de Diciembre de 1903; (1) un paquete, E. Viroldi de Paisandú, en vapor París, en 16 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado Agte. Cía. Seguros Trasatlántica 931 T.T.V G. de Montevideo en vapor Venus en 18 de Diciembre de 1903; (1) un baúl rotulado A.M de Paranaguá, en vapor Dalmato, en 18 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado Wogel Moscovenck de Southampton en vapor Clyde, en 29 de Diciembre; (1) un cajón rotulado Miguel Colling de Hamburgo en vapor Mendoza, en 3 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado Juan Crespo de Bremen en vapor Pfalz, en 7 de Diciembre de 1903; (1) un paquete rotulado D.L.P.L. de Montevideo en vapor Buenos Aires, en 12 de Diciembre de 1903; (1) un paquete rotulado Director Colegio Pio Almagro de Pasyandú en vapor, Paraguay, en 9 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado Micaela Zabala de Montevideo en vapor Colombia en 14 de Diciembre de 1903; (1) una bolsa rotulada s/m de New Port en vapor Highland Chief en 15 de Diciembre de 1903; (1) un cajón rotulado Sahara García de Montevideo, en vapor Helios en 23

de Diciembre de 1903; (1) una maleta rotulada R.D. de Southampton, en vapor Clyde en 28 de Diciembre de 1903; (1) maleta s/m de Hamburgo, en vapor Tucumán en 14 de Diciembre de 1903; (4) cuatro bultos s/m de Bremen, en vapor Crefeld, en 23 de Diciembre de 1903; (1) un bulto s/m de Burdeos, en vapor Cordillere en 23 de Diciembre de 1903; (1) una balija rotulada Chivon-Ches de Burdeos en vapor Cordillere en 23 de Diciembre de 1903; (1) un baúl rotulado D. P. Simolons de Southampton, en vapor Clyde en 28 de Diciembre de 1903; (1) un baúl rotulado Vicente Marcelo de Southampton en vapor Clyde en 28 de Diciembre de 1903; (1) una bolsa s/m de Southampton en vapor Danube en 19 de Diciembre de 1903; (1) un bulto rotulado Samuel Bensadon de Génova en vapor P. de Satrústegui en 25 de Diciembre de 1903; (1) un baúl rotulado B. J. Ponce de Génova en vapor P. de Satrústegui en 25 de Diciembre de 1903; (1) un bulto s/m de Génova en vapor P. de Satrústegui en 25 de Diciembre de 1903;—Buenos Aires, Abril 19 de 1903. v-10-Mayo

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de San Pedro, y que se halla depositada en dicha Repartición, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determina los reglamentos.

Las dimenciones son las siguientes:

Eslora: 4 metros 23 centímetros. Manga: 11 centímetros, Puntal; 0 metros 37 centímetros. Tiene seis pares de curvas y dos tacos de algarrobo siendo su demás construcción de pino. Está pintada de verde y colorado, encontrándose en mal estado.—Buenos Aires, Abril 21 de 1904. —*A. Malla* v-30-Mayo.

L. Scotti

Materiales de destilerías clandestinas

El Miércoles 27 de Abril á la 1. p. m.

Por resolución de la Administración General de Inpuestos Internos, y como perteneciente á destilerías clandestinas y otros comisos, venderé en remate público al mejor postor y dinero de contado en el depósito Fiscal N° 1 calle Almirante Brown frente á la Estación del Tranvía á la Boca gran cantidad de maquinarias, materiales, útiles enseres varios, material de cobre, fierro para fundición, cubas, bombas y tambores de fierro, cascos vacios, azúcar, caños de goma y etc y muchos otros artículos, los que pueden verse en el depósito indicado.

Se exigirá á todo comprador el 20 % de seña. Por datos Reconquista 212 ó en la Secretaría de la Administración Rivadavia 423 de 12 á 5 p. m. v-27 Abril

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificiones aprobados; debiendo presentarse la propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de San Luis, el día 28 de Abril á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 28 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Abril.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y en el Juzgado Federal de Corrientes, el día 2 de Mayo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Corrientes, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Subsecretario.* v 2-Mayo

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción del edificio de la Escuela Normal Mixta de Rio IV, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas hasta el 23 de Mayo próximo, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de Córdoba, en cuyo Juzgado así como en la Subsecretaria del Ministerio, se procederá ese dia, á las 3 p. m., á la apertura de las propuestas presentadas, ante el Escribano de Gobierno en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituidos, quienes tendrán á su disposición en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Córdoba, las condiciones, documentos y planos referentes á esta licitación.-Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*El Subsecretario de Instrucción Pública.* v-23-Mayo.

Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de ley, para la provisión de:

123 Remas de papel de obras 1 de 74/110 de 40 kilos.
2 id. cartulina de color de 56/76 de 47 kilos.
120 Metros crinolina blanca de 1 mto. de ancho.
10 Rollos de alambre 28 B.
20 Kilos hilo de acarreto en ovillos.
170 Metros de tela de color para encuadernación y
40 Kilos de cola francesa, destinados á la impresión y encuadernación de la Memoria del Ministerio de Justicia á Instrucción Pública.

Las propuestas deben presentarse de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, y acompañadas de un certificado dedepósito en efectivo ó en títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantia de la misma y á la orden del Director de la Penitenciaría, en cuyo despacho serán abiertas en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, el dia 31 de Mayo próximo á las 2 p. m.

En la Secretaria, se suministrarán datos á los interesados que los soliciten, todos los dias hábiles de 9 a.m. á 4 p. m.—Abril 22 de 1904.—*El Secretario.*

v-31-Mayo.

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 76, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.
15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el día 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaria, todos los días hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-29-Abril.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de ocho dias, dada la urgencia del caso, para las obras de herrería y albañilería que deben efectuarse en la Escuela «Presidente Roca».

La apertura de la propuestas que deben presentarse en un sello de cinco pesos y en pliego cerrado, tendrá lugar el día 28 del corriente, á las 2 de la tarde.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no estén en forma y que no acompañen el certificado de depósito que marca la Ley.—Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*El Secretario.* v-30-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Llámase á licitación para la ejecución de las obras complementarias de provisión de agua á la ciudad de San Juan.

Las obras á ejecutar, están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero en Jefe, calle Rivadavia 1255, todos los dias hábiles de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección, en San Juan.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del día 26 de Mayo próximo en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, ó en la Secretaría de la Dirección en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 30 de Mayo próximo, antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregará á los interesados que los soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en dinero efectivo; y en la otra ofreciendo hacer las obras por determinado, tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial pagadero en «Bonos de Obra

de Salubridad» por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de San Juan, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital, el día 30 de Mayo próximo, á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Abril 20 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-30-Mayo.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1º
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-15-Junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

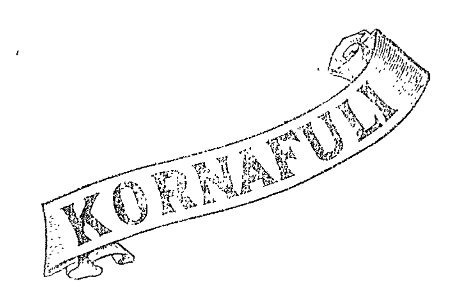
MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.511

«Santos»

Abril 25 de 1904.—B. R. de Azevedo y Cª.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v-30-Abril.

Acta Nº 13.491



Abril 21 de 1904.—R. y J. Carlisle y Cía.—Distinguir tes, clases 67. v-27-Abril.

Acta Nº 13.510



Abril 25 de 1904.- Professione, Piaget y Cª.—Distinguir cuadernos escolares, clase 72.
v-30-Abril.

Acta Nº 13.508



Abril 25 de 1904.—Bernardo Lascomet y Domecq.—Distinguir un aperitivo, clase 68.
v-30-Abril.

Acta Nº 13.512

"A. R. Santos"

Abril 25 de 1904.—B. R. de Azevedo y Cª.—Distinguir yerba mate, clase 67.
v-30-Abril.

Acta Nº 13.488

«Corça»

Abril 20 de 1904.—Sotelo García y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.

v-27-Abril.

Acta Nº 13.501



Abril 22 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70, con excepción de vinos. v-29-Abril.

Acta Nº 13.503



LA ARGENTINA

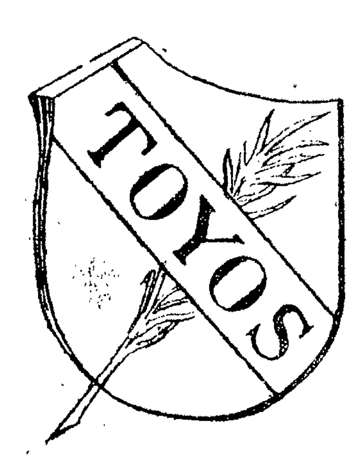
Abril 23 de 1904.—Marré y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-29-Abril.

Acta Nº 13.506

THE WELLINGTON

Abril 23 de 1904.—Billiet, Tonolli y Cª. —Distinguir los artículos de las clases 22, 25, 72 y 73, especialmente máquinas de escribir y sus componentes. v-29-Abril.

Acta Nº 13.495



Abril 22 de 1904.—Toyos Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 59, 62 á 70 y 72. v-29-Abril.

Acta Nº 13.507



Abril 23 de 1904.—Manuel Cadelago é hijo.—Distinguir los artículos comprendidos en las clases 62 á 70. v-29-Abril.

Acta Nº 13.502

«Velveto»

Abril 23 de 1904.—Alberto Haynes.—Distinguir artículos de tocador y medicinales, clases 58 y 79. v-29-Abril.

Acta Nº 13.504



Abril 23 de 1904.—Luis Arata y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79, con excepción de aceite. v-29-Abril.

Acta Nº 13.493



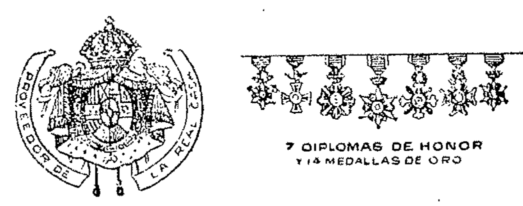
Abril 22 de 1904.—J. W. Walther.—Distinguir los artículos de la clase 58. v-29-Abril.

Acta Nº 13.518



Abril 26 de 1904.—Angel Queimadelos y Hno.—Distinguir los articulos de las clases 61 á 71. v-2 Mayo.

Acta Nº 13.509



Ponche Domecq

B. L. Domecq

SANTANDER

Únicos Agentes
para las Repúblicas del Plata
MOSQUERA & GORORDO
Buenos Aires

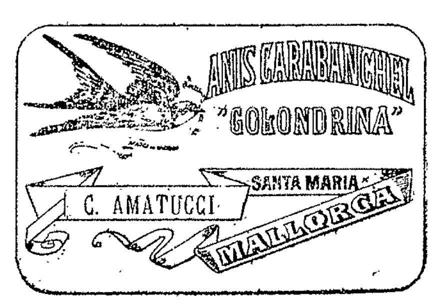
Abril 25 de 1904.—Bernardo Lascomet y Domecq.—Distinguir ponche, clase 68. v-2-Mayo.

Acta Nº 13.496



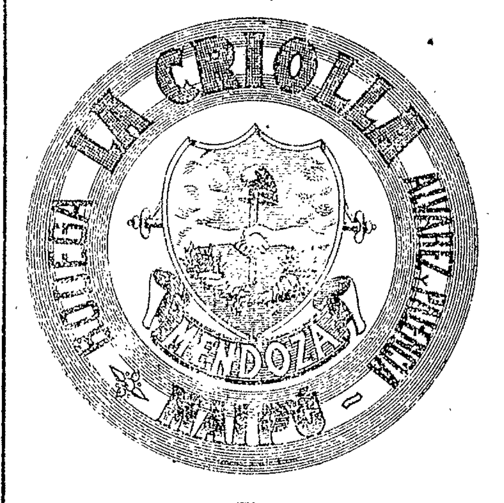
Abril 22 de 1904.—Toyos Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 59, 62 á 70 y 72. v-2-Mayo.

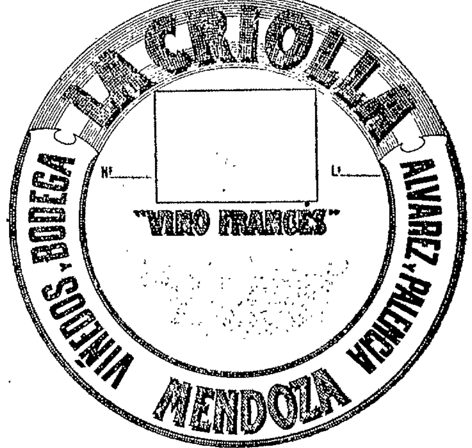
Acta Nº 13.515



Abril 26 de 1904.—C. Amatucci.—Distinguir anís carabanchel, clase 68. v 2-Mayo.

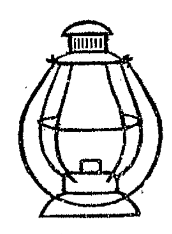
Acta Nº 12.513





Abril 25 de 1904.—Alvarez y Palencia.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-2-Mayo.

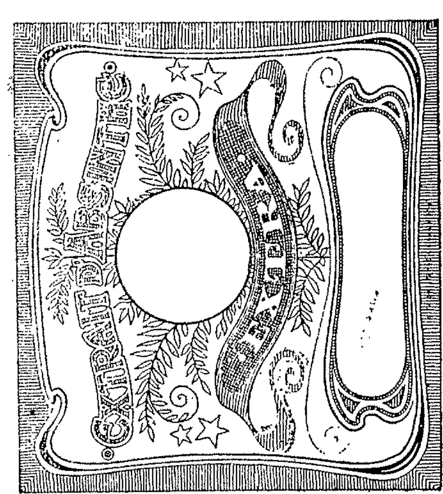
Acta Nº 13.517



'LINTERNA'

Abril 26 de 1904.—Galena Signal Oil Company.—Distinguir aceites, clase 9. v-2-Mayo.

Acta Nº 13.514



Abril 25 de 1904.—Colombatti y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-2 Mayo.

Acta Nº 13.486



Abril 20 de 1904.—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de la clase 69.
v-27-Abril.

Acta Nº 13.490



Abril 21 de 1904.—Lindwedel, Schreyer y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-27-Abril.

Acta Nº 13.487

«Internacional»

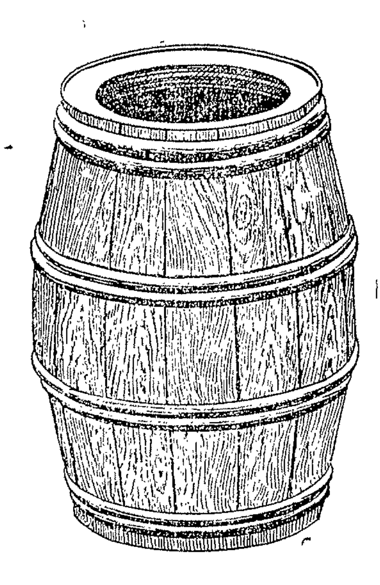
Abril 20 de 1904.—The National Cash Register.—Distinguir las clases 16 á 22, especialmente cajas autográficas, máquinas ó cajas registradoras y aparatos similares.
v-27-Abril.

Acta Nº 13.500

«Restaurant, Rotisserie y Bar Sportsman»

Abril 22 de 1904.—Raimundo Lapenne.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 70.
v 29-Abril.

Acta Nº 13.498



Abril 22 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir las clases 1, 2, 3, 5 á 15, 29, 32, 33, 37, 58, 59, 62 á 71, 73 y 79 (envase).
v-29-Abril.

Acta Nº 13.494



Abril 22 de 1904.—Toyos Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 9, 12, 14, 59, 62 á 70 y 72.
v-29-Abril.

Acta Nº 13.492



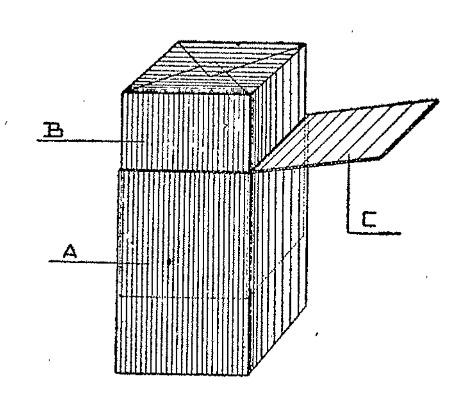
Abril 21 de 1904.—Ricardo Aretz y Sieburger.—Distinguir curtiembre y charolería, clase 10.
v-2-Mayo.

Acta Nº 13.497

SANATOGEN

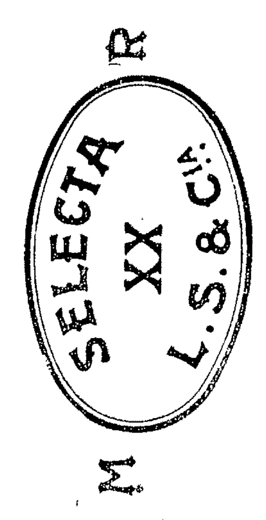
Abril 22 de 1904.—Bauer y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1, 11, 61 á 71 y 79.
v-29-Abril.

Acta Nº 13.499



Abril 22 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir yerba-mate, clase 67 (envase).
v-29 Abril.

Acta Nº 13.489



Abril 21 de 1904.—Lindwedel, Schreyer y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-27-Abril.

Tip. Penitenciaría Nacional.